

**Anexo II** (a)

**Decreto 203/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la  
Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

| Núm. de<br>orden | Denominación del documento                                                                                  |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                | Acuerdo de Inicio                                                                                           |
| 2                | Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género                                                            |
| 3                | Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público<br>Andaluz               |
| 4                | Informe de la Secretaría General para la Administración Pública                                             |
| 5                | Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía,<br>Hacienda y Fondos Europeos |
| 6                | Informe Secretaría General Técnica                                                                          |
| 7                | Remisión al IAM                                                                                             |
| 8                | Informe Gabinete Jurídico                                                                                   |
| 9                | Memoria de Análisis de Impacto Normativo                                                                    |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana  
Viceconsejera de Inteligencia Artificial,  
Desarrollo Digital y Administración  
Pública



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ANA MARIA CORREDERA QUINTANA   | 31/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | BndJAEYEXNZ2GPU5T33ENHKKCRL5SL | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

## ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

### ACUERDO

Ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL,  
DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: José Antonio Nieto Ballesteros



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS | 20/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmP4XZZ87PW36ADW3HU6A4NPU2P | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

## OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación realizado por la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo —si fuera el caso— antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El presente proyecto de decreto pretende regular la estructura organizativa de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública creada por Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Analizado el contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria y/o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería, por lo que el proyecto de decreto resulta ser PERTINENTE al género. Por lo que no hay observaciones al respecto, coincidiendo con la conclusión del centro directivo que realiza el informe de impacto.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA  | 21/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | BndJAZ2RDL55NYCGW2B8P8F37K755J | PÁG. 1/3   |                                                                                       |



Se procede, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, y a realizar las siguientes observaciones.

### 3. OBSERVACIONES SOBRE LA TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía prescribe que “todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género”.

En la norma que se analiza se muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género, recogiendo en su preámbulo la referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

### 4. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA IGUALDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en los informes de evaluación del impacto de género se deberán incorporar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Así pues, y aunque no se menciona en el informe de evaluación, se han incluido entre las funciones de la Viceconsejería la de “velar por el cumplimiento de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería”; y en la Secretaría General Técnica las relativas a la Unidad de Igualdad de Género previstas en la normativa de aplicación, dando cumplimiento al artículo 3 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Además, el principio de igualdad de género está presente en el ejercicio de competencias que se encomiendan a otros órganos directivos, como es el caso de la Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial, como órgano directivo responsable de impulsar, coordinar y evaluar las políticas públicas orientadas a promover la cohesión y equilibrio territorial, a quien se encomienda el desarrollo territorial sostenible que garantice la igualdad de oportunidades de la ciudadanía.

### 5. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

La redacción de la norma debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizándose en la redacción del proyecto normativo un lenguaje inclusivo que contribuye al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA  | 21/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | BndJAZ2RDL55NYCGW2B8P8F37K755J | PÁG. 2/3   |  |



Con carácter general, se observa un uso inclusivo del lenguaje a lo largo de todo el texto normativo.

Es cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de norma tramitado.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

M.<sup>a</sup> Francisca Trujillo Mesa

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA  | 21/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | BndJAZ2RDL55NYCGW2B8P8F37K755J | PÁG. 3/3   |                                                                                       |

**INFORME AL DECRETO DE ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA).**

Este Centro Directivo ha recibido, en fecha de 21 de julio de 2026, a través de la aplicación BandeJA, una solicitud de informe sobre el proyecto de “Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública”, en particular, sobre los aspectos relativos a la modificación del Estatuto de la Agencia Digital de Andalucía que contiene dicho proyecto de Decreto.

El presente informe se emite en ejercicio de la competencia dispuesta por el artículo 13.b, apartados 1º, 9º y 10º del vigente Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

En la versión del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública remitido por la Secretaría General Técnica, el proyecto de modificación del Estatuto de la Agencia Digital de Andalucía aparece en la Disposición final cuarta, con título “Modificación del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.”

A efectos de las competencias atribuidas a este centro directivo, de la propuesta de modificación presentada solo cabría realizar comentarios relativos al apartado 3, que tiene el tenor literal siguiente:

*“Tres. Se añade una nueva disposición transitoria quinta, con la siguiente redacción:*

*«Disposición transitoria quinta. Integración del personal laboral propio de las agencias públicas empresariales que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, y servicios generales asociados al ámbito TIC. La integración orgánica y funcional de dicho personal se producirá a la entrada en vigor del Decreto que modifique los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, tras las actuaciones que correspondan en materia de subrogación de personal. »”.*

Sobre este apartado, aunque este Centro Directivo no formula observaciones a la redacción de la modificación, se recuerda que cualquier subrogación de personal laboral procedente de otras entidades requerirá previamente el informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Presupuestos así como la tramitación, por este Centro Directivo, de los expedientes de Modificación de Plantilla u otros que correspondan, conforme a la normativa presupuestaria vigente.

Es todo lo que se tiene a bien informar.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL  
SECTOR PÚBLICO ANDALUZ,

Fdo.: Carlos Mariné Pla.

dgspi.cjalp@juntadeandalucia.es



|                   |                                |                                                                                                                   |            |
|-------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| CARLOS MARINE PLA |                                | 21/07/2026                                                                                                        | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN      | BndJAK3F9BZEGMD6E2SGYNANRUCAMU | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Nº Expte.: 2026.041

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
(Borrador 2 (21-07-2026))**

Se ha recibido oficio de fecha 21 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, para que se emita informe sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

**I. — COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

**II.— CONSIDERACIONES GENERALES.**

**Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.**

El proyecto de Decreto tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

El proyecto consta de nueve artículos, tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

**Segunda.— Sobre la documentación.**

Se acompaña al proyecto de Decreto, el Acuerdo de inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

**Tercera.— Sobre la gestión provisional de las competencia asumidas por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en materia de prevención de riesgos laborales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.**

Se debería incorporar una nueva disposición transitoria en la que se establezca que hasta que no se le asignen los medios personales y materiales a esta Consejería, en relación con la prevención de riesgos laborales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, las funciones en esta materia se continuará llevando a cabo por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 22/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4AQWAJTZTNB8T2B3R7F253J3J     | PÁG. 1/2   |                                                                                       |

#### Cuarta.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en la página 6.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

### III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

#### Primera. — Artículo 5. Secretaría General para la Administración Pública.

Como quiera que en el apartado 1 de este artículo se establece como competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, entre otras, las de organización e información administrativa, estructura orgánica y procedimiento, y que el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d)”, habría que valorar, atendiendo a criterios de claridad y seguridad jurídica, en qué medida sería oportuno incorporar en el apartado 2, la competencia de informar lo arriba indicado.

#### Segunda. — Artículo 8. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

En el apartado 2.h.1.ª), se establece como competencia de la Dirección General, la de “*Dirigir, planificar, coordinar y gestionar las políticas de prevención de riesgos laborales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y coordinar funcionalmente sus servicios de prevención propios, así como la designación del personal para ejercer actividades preventivas*”. En relación con lo anterior, razones de seguridad jurídica aconsejan precisar a qué “*personal de la Administración de la Junta de Andalucía*” se refiere (Por ejemplo, al personal de todas las Entidades Instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, públicas y privadas, o solo a las públicas?, y dentro de las públicas a todas o solo a algunas de ellas?, ¿al personal laboral sujeto al VI Convenio Colectivo y al resto de personal laboral, o sólo al anterior?).

EL SECRETARIO GENERAL PARA  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 22/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm4AQWAJTZTNB8T2B3R7F253J3J     | PÁG. 2/2   |                                                                                       |

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00043\_2026

Asunto: **INFORME** – DECRETO ESTRUCTURA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El día 21 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública y en su artículo 15 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán “las competencias en las siguientes materias :

- a) La gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.
- b) La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía; La ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial”

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de Decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- Dirección General de Planificación y Evaluación del Sector Público.
- Secretaría General Técnica

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Agencia Digital de Andalucía( en adelante ADA)
- Instituto Andaluz de Administración Pública.( IAAP)

1 / 6



|                                                                                      |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EDUARDO LEON LÁZARO                                                                  |                                | 24/07/2026 08:36                                                                                                  | PÁGINA 1/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | WHDXAETKL0857RCUUCH6585RV2A34F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                   |            |

Asimismo en la ADA contará con los siguientes órganos directivos:

- Dirección Gerencia.
- Dirección General de Desarrollo y Estrategia Digital .
- Dirección General de Inteligencia Artificial.
- Dirección General de Economía y Emprendimiento Digital.
- Secretaría General.

Se mantiene la adscripción a ADA de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (Sandetel) y el Consorcio Puntos Vuela de Andalucía, este último conforme a la nueva denominación del Acuerdo de 21 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno que ratifica la modificación de los Estatutos del Consorcio. Asimismo, se adscriben a la Agencia, el Centro Informático Científico de Andalucía (CICA) y la Red Informática Científica de Andalucía (RICA).

Por último, se cambia la composición de las vocalías de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, que está adscrita a la Secretaría general con competencias en materia de Administración Pública, y que aumenta en dos vocalías más.

Además de lo anterior, el proyecto de Decreto modifica diversos preceptos del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. Entre las principales novedades destacan la adaptación de la Agencia a su nueva adscripción, la reorganización de sus órganos directivos, la redefinición de determinadas competencias y la ampliación y diversificación de la composición de su Consejo Asesor, en cuyo seno se crean una Comisión Permanente y tres comisiones especializadas en Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Eficiencia Administrativa.

La estructura de la nueva Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual estructura de Consejerías:

- Se crean los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial, con rango de Viceconsejería. En la ADA, la Dirección General de Inteligencia Artificial y la Dirección General de Economía y Emprendimiento Digital.

Además de creación de la citada Secretaria General, la asunción por esta nueva Consejería de las competencias en materia de la planificación, organización y modernización de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo el régimen de personal, el sector público instrumental, la calidad de los servicios, el reto demográfico y la administración territorial, motiva la integración en ella de la Viceconsejería, la Secretaría General para la Administración Pública, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, esta última con nueva denominación, anteriormente adscritas a la extinta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Asimismo, en la Agencia Digital de Andalucía (ADA), cambia la denominación de uno de sus órganos superiores que pasa a denominarse Dirección General de Desarrollo y Estrategia Digital.

Según lo expuesto el cambio de la estructura orgánica de la la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública sería el siguiente:



|                                                                                      |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EDUARDO LEON LÁZARO                                                                  |                                | 24/07/2026 08:36                                                                                                  | PÁGINA 2/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | WHDXAETKLU857RCUUCH6585RV2A34F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                   |            |

| CONSEJERÍAS                                                                  |                           |                                                                            |                                   |                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS                                | N.º ALTOS CARGOS ACTUALES | CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS                    | N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA | Observaciones                                                                                              |
| VICECONSEJERÍA                                                               | 1                         | VICECONSEJERÍA                                                             | 1                                 | PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.                     |
| SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA                                                   | 1                         | SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA                                                 | 1                                 | PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.                     |
| SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA                            | 1                         | SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA                          | 1                                 | PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.                     |
| DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA                      | 1                         | DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA                    | 1                                 | PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.                     |
| DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ | 1                         | DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ | 1                                 | PROVIENE DE LA ANTIGUA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA. CAMBIA DENOMINACIÓN |
|                                                                              |                           | SECRETARÍA GENERAL DE DESAÑO DEMOGRÁFICO Y EQUILIBRIO TERRITORIAL          | 1                                 | NUEVO CENTRO DIRECTIVO                                                                                     |
| <b>TOTAL ALTOS CARGOS</b>                                                    | <b>5</b>                  | <b>TOTAL ALTOS CARGOS</b>                                                  | <b>6</b>                          | <b>DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= 1</b>                                                           |

  

| AGENCIAS Y ENTIDADES INSTRUMENTALES     |                           |                                                        |                                   |                                                         |
|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|
| ADA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS  | N.º ALTOS CARGOS ACTUALES | NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS           | N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA | Observaciones                                           |
| DIRECCIÓN GERENCIA                      | 1                         | DIRECCIÓN GERENCIA                                     | 1                                 |                                                         |
| DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL | 1                         | DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y ESTRATEGIA DIGITAL   | 1                                 | CAMBIA DENOMINACIÓN                                     |
| SECRETARÍA GENERAL                      | 1                         | SECRETARÍA GENERAL                                     | 1                                 |                                                         |
|                                         |                           | DIRECCIÓN GENERAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL           | 1                                 |                                                         |
|                                         |                           | DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y EMPRENDIMIENTO DIGITAL | 1                                 |                                                         |
| <b>TOTAL ALTOS CARGOS</b>               | <b>3</b>                  | <b>TOTAL ALTOS CARGOS</b>                              | <b>5</b>                          | <b>DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS AGENCIAS Y EE.II = 2</b> |

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

#### **Valoración de la incidencia económica-financiera:**

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la creación de un órgano con nivel de Viceconsejería y dos Direcciones Generales.

Las alteraciones anteriormente indicadas suponen un coste adicional de **317.060,01 euros anuales**, incluidos los gastos de la cuota patronal de seguridad social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto.

A estos efectos, este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por otra parte, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, se han revisado la estructura de los programas presupuestarios, y los correspondientes al área de la Secretaría General de la Administración Pública, 12A “Planificación y Gestión de los Recursos Humanos” y 12C “Acción Social”, pasan íntegramente su gestión a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. Por su parte, el programa de Servicios Generales 12S, es compartido con las Consejerías afectadas por el proceso de reestructuración, estará al procedimiento establecido en la correspondiente orden de distribución de créditos.

Asimismo, la Consejería nos presenta el cuadro que se detalla a continuación, en el se detallan determinadas partidas en que proceden de otras Consejerías o Agencias, de acuerdo con el siguiente desglose:



| Programas y Partidas que pasan íntegramente a otra Sección Presupuestaria: |                                                                    |                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
|                                                                            | Consejería de Origen:<br>PARTIDAS QUE SE<br>MANTIENEN ÍNTEGRAMENTE | Consejería de Destino: PARTIDAS QUE<br>TRASPASAN ÍNTEGRAMENTE SU GESTIÓN |
| Programas Presupuestarios y partida                                        |                                                                    |                                                                          |
| 81A<br>2200010000 G/81A/60905/00 01 2024000983                             | 2200 C JAL FP                                                      | 2000 CIADDvAP                                                            |
| 81A<br>2200180000 G/81A/46800/00 MR07190104                                | 2200 C JAL FP                                                      | 2000 CIADDvAP                                                            |
| 81A<br>2200180000 G/81A/76501/00 S0739 2024001284                          | 2200 C JAL FP                                                      | 2000 CIADDvAP                                                            |
| 81A<br>2200010000 G/81A/60909/00 01 2022000069                             | 2200 C JAL FP                                                      | 2000 CIADDvAP                                                            |
| 81A<br>2200170000 G/81A/60909/00 A411BA16D5 2024000144                     | 2200 C JAL FP                                                      | 2000 CIADDvAP                                                            |
| 81A<br>2200010000 G/81A/76500/00 01 2017000037                             | 2200 C JAL FP                                                      | 2000 CIADDvAP                                                            |
| 12D<br>0131010000 G/12D/46001/00 01                                        | 0131 ADA                                                           | 2000 CIADDvAP                                                            |

Al respecto cabe considerar que la partida 0131010000 G/12D/46001/00 01 procedente de la Agencia Digital de Andalucía, subvenciones Puntos Vuela Ayuntamientos y Puntos Vuela ELA, pasaría a ser gestionada íntegramente por la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. Por otro lado, las restantes partidas que actualmente están gestionadas por la extinta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, con el programa 81A “Cooperación Económica y Coordinación con CC.LL.”, quedarán distribuidas en función de lo que resulte en la Orden de distribución de créditos, donde se habilitará un proceso de negociación.

En cuanto al articulado general del proyecto, se realizan las siguientes observaciones al efecto que sean tenidas en cuenta en su redacción final:

- 1) Se aprecia un error material en el artículo 2 del proyecto remitido, al omitirse en la denominación de dos órganos directivos el rango de Dirección General, por lo que se recomienda su corrección.
- 2) En el artículo 5.2.l), apartado 3.º sobre la evaluación de la normativa autonómica para verificar el cumplimiento de los objetivos perseguidos y de la justificación y correcta cuantificación del coste y las cargas impuestas en la misma, la descripción del contenido de la competencia atribuida resulta excesivamente sucinta, lo que puede dificultar su adecuada interpretación. Por ello, en aras de una mayor seguridad jurídica, se recomienda desarrollar con mayor detalle su contenido y alcance.
- 3) En el apartado 9.º del mismo artículo, en relación con la competencia de fijar la cuantía de las ayudas de acción social, a fin de adecuar su reconocimiento a los créditos disponibles, se propone añadir la referencia a que estas se determinarán en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- 4) En el artículo 8.2, bb), se advierte que la remisión al artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, no resulta procedente, al haber sido expresamente derogado por la disposición derogatoria única de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, por lo que deberá ser suprimido del articulado del texto que finalmente se publique.
- 5) En lo que se refiere a la modificación del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, que incluye a las agencias públicas empresariales (APEs), para la integración en ella del personal laboral que realice funciones en materia de tecnologías de la información y la comunicación, y servicios generales asociados al ámbito TIC y para la atribución de competencias relativas a la definición y ejecución de los instrumentos de tecnologías de la información, telecomunicaciones, ciberseguridad, gobierno abierto y su estrategia digital en el ámbito de las APEs se indica lo siguiente:



- Cabe señalar que estas atribuciones exceden de las competencias que la Ley 9/2020, de 30 de diciembre, otorga a la Agencia respecto de dichas entidades, y que se limitan a la definición y coordinación de las políticas estratégicas, la ejecución de los instrumentos comunes y la definición y contratación de bienes y servicios de carácter general.
  - Además, tanto los Estatutos de la Agencia como las sucesivas leyes de presupuestos circunscriben la sucesión en derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial, quedando fuera las agencias públicas empresariales. Por ello, se recomienda la supresión de las previsiones contenidas en la modificación de los Estatutos de ADA que incluyen las disposiciones transitoria cuarta y quinta y el apartado 2.a) del artículo 6, por su posible falta de cobertura legal.
- 6) En relación con la modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 6 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se considera que no resulta procedente la referencia expresa a la aprobación del Plan de Traspasos por la Dirección General de Presupuestos. El control de las actuaciones con incidencia presupuestaria ya se ejerce conforme a la normativa aplicable, por lo que dicha mención resulta innecesaria. Además, no parece adecuado incorporar en un decreto de estructura orgánica previsiones específicas que atribuyen funciones a un órgano directivo de otra Consejería, especialmente cuando los controles que se pretenden garantizar ya se realizan con carácter ordinario.
- 7) En la letra g) del apartado 5 del artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, relativa a la función de realizar “la propuesta de oferta de empleo público del personal de la Administración General para su integración en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, así como aprobar en los términos que establezca la normativa presupuestaria la oferta de empleo público del personal laboral propio”, se recomienda revisar su redacción, ya que puede inducir a entender que dicha competencia se extiende a la totalidad del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. A fin de evitar interpretaciones erróneas, debería precisarse que la referencia se circunscribe al personal de la Agencia Digital de Andalucía.

Asimismo, se considera que debe suprimirse la referencia a la aprobación de la oferta de empleo público del personal laboral propio, por cuanto el artículo 67.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no contempla la existencia de personal laboral propio en las agencias administrativas, salvo el que pudiera asumir la agencia como consecuencia de la integración de otras entidades hasta la amortización de los correspondientes puestos de trabajo.

- 8) Debe tenerse en cuenta la incidencia de la modificación del Decreto sobre el artículo 26.4 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho precepto atribuye al órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo la aprobación de determinados expedientes de modificación de plantilla presupuestaria y, a tal efecto, remite expresamente a los supuestos previstos en el artículo 12.1.o) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

El citado artículo 12.1.o) contiene una enumeración expresa de los supuestos que permiten la tramitación de dichas modificaciones de plantilla. Sin embargo, el borrador del nuevo Decreto sustituye esa enumeración por una referencia de carácter genérico, lo que plantea dudas sobre si todos los supuestos actualmente contemplados continúan comprendidos en la nueva regulación.

En consecuencia, resultaría necesario que analizaran la adecuación de la nueva redacción dada en este decreto al artículo 26.4 de la Ley del Presupuesto, a fin de garantizar que la derogación del Decreto 164/2022 no dejase desactualizada la remisión contenida en dicho precepto ni se genere incertidumbre respecto del alcance de las competencias definidas en el mismo. Sin perjuicio de que, en su



|                                                                                      |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EDUARDO LEON LÁZARO                                                                  |                                | 24/07/2026 08:36                                                                                                  | PÁGINA 5/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | WHDXAETKLU857RCUUCH6585RV2A34F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                   |            |

caso, con la nueva redacción del Decreto, debiera revisarse y proponerse la correspondiente adaptación del artículo 26.4 de la Ley del Presupuesto para el siguiente ejercicio.

- 9) Por último, en relación con el contenido de la Disposición adicional tercera del texto remitido, en el que se recoge que “Bajo la dependencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se creará la Unidad Administrativa de Servicios Comunes, como un servicio administrativo para prestar servicios técnicos especializados en materia de administración de Personal a la Administración General de la Junta de Andalucía”, se señala que, en la MAIN que acompaña al expediente no se hace referencia alguna a la creación de esta unidad, ni a su composición, por lo que no ha sido valorada la incidencia económico presupuestaria de su creación. Además, en el resto de proyectos de Decreto por el que se regulan las estructuras orgánicas del resto de consejerías, informados por esta Dirección General, no se ha introducido disposición alguna que contemple la creación de unidades administrativas. En atención a lo anterior, y con la finalidad de homogeneizar los proyectos de Decretos de estructura orgánica de todas las consejerías, este centro directivo recomienda que se valore y, en su caso, se elimine esta Disposición adicional del texto que finalmente se publique.

En relación con lo anterior, se recuerda que el artículo 22.2 de la LAJA dispone respecto a la creación de unidades administrativas *que en ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.* Además, en su apartado tercero indica que *la aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.*

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



|                                                                                      |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| EDUARDO LEON LÁZARO                                                                  |                                | 24/07/2026 08:36                                                                                                  | PÁGINA 6/6 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | WHDXAETKL0857RCUUCH6585RV2A34F | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                   |            |

**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

---

**Expediente 2026/NOR/0005**

**ANTECEDENTES**

Se procede a la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador objeto de informe, de fecha 21 de julio de 2026, se estima conveniente realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera. Marco normativo. Competencia y rango.**

I.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en el apartado primero de su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas. El apartado segundo del mismo precepto añade que *“Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo”*.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería (apartado 2) y que son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General, y órganos directivos periféricos la Delegación del





Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial (apartado 3). El apartado 4 establece que todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado tercero.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

La creación de cualquier órgano administrativo exige el cumplimiento de los siguientes requisitos enumerados por el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP): a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica; b) Delimitación de sus funciones y competencias; c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Además, el artículo 22.1 de la LAJA añade que la norma de creación del órgano deberá establecer: a) Su denominación; y b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

El artículo 5.4 de la LRJSP precisa que no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, creó la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, estableciendo las competencias de la misma.

Más en concreto, su artículo 15 le atribuye las competencias en las siguientes materias:

- a) La gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.
- b) La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía; La



ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial.

El nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del citado Decreto y el ámbito competencial establecido, hacen preciso dotar a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de una estructura organizativa adecuada para el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, conforme al precitado artículo 24 de la LAJA.

Asimismo, se modifican los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA), aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribió esta agencia administrativa a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. En pos de la mejora en la eficiencia organizativa y administrativa, se procede a modificar su estructura orgánica y a llevar a cabo a una redistribución de sus funciones.

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, se efectúa la modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, adaptando la composición de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, adscrita a la Secretaría General con competencias en materia de administración pública, a la nueva estructura organizativa de la ADA.

**II.-** En cuanto a la naturaleza jurídica de este proyecto normativo, se debe poner de manifiesto que los decretos de estructura se configuran como disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior) (Sentencias del Tribunal Constitucional 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 39/1982, 57/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999, 208/1999).

De esta manera, y respecto a la **competencia** para el dictado del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.a), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

Por lo que se refiere a la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, la misma ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24º), en tanto que esa competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).



Tal como quedó expuesto en el epígrafe anterior, el artículo 24.1 de la LAJA establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

También podría mencionarse al artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

De este modo, el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del Consejero de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, la disposición objeto del presente informe.

**III.-** Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene dado por el antes mencionado artículo 21 de la LAJA. Además, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

También se podría citar el artículo 56.1.b) de la LAJA, que dispone que *“Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán – y por tanto, también se modificarán- por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”*.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

### **Segunda. Tramitación.**

En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria se deberán seguir los trámites que se establecen en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, consta en el expediente de tramitación de este Decreto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto del que no se derivan impactos relevantes ni significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de la referida MAIN (artículos 7.3 y 7 ter.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).



La MAIN se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo).

La MAIN, que aparece suscrita por el Secretario General Técnico con fecha de 21 de julio de 2026, deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando.

Se recuerda que deberá volver a suscribirse antes de su aprobación definitiva, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Por Acuerdo del Consejero de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública fechado a 20 de julio de 2026, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía. En esta misma línea, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*.

Asimismo, y a los efectos de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se prescindió del trámite de consulta pública previa dada su naturaleza puramente organizativa, sin efectos *ad extra* y sin ser desarrollo ni ejecución de una norma de rango superior.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas con fecha 21 de julio de 2026.
- b) Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública). Emitido el 21 de julio de 2026.
- c) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 22 de julio de 2026.



- d) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Emitido con fecha 24 de julio de 2026.

Por otro lado, de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, de manera simultánea al presente informe, esta Secretaría General Técnica ha emitido el Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN.

La MAIN valorada es la firmada el 21 de julio de 2026 por el Secretario General Técnico. Asimismo, consta en el expediente la versión suscrita el 20 de julio de 2026 al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

Igualmente, una vez emitido este Informe habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Debe tenerse en cuenta que a través de esta disposición también se produce una modificación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. El artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que *“Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”*.

Este régimen también se entiende aplicable a la modificación de los Estatutos. Sin embargo, dado que en la tramitación se contemplan los informes preceptivos de la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Presupuestos, que informarán sobre un texto que contempla esa modificación, entendemos que la tramitación realizada permite tener por cumplimentados los trámites específicos para este caso.

Como consecuencia de esta modificación estatutaria, también se ha recabado el informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.



Finalmente, simplemente indicar que, al no tratarse de un proyecto de reglamento dictado en ejecución de una Ley, no resultará necesario someterlo a la consulta preceptiva del Consejo Consultivo de Andalucía (el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones*”).

También debe tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Recurso número 983/2007, a cuyo tenor: “*En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse*”.

En todo caso, sobre esta cuestión se pronunciará expresamente el Gabinete Jurídico en su informe.

### **Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.**

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** establecer la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con 9 artículos y una parte final compuesta por tres disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales. En la final tercera se procede a la modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la final cuarta a la modificación de los Estatutos de la ADA.

### **Cuarta. Comentarios al contenido.**

Se realizan las siguientes observaciones:

#### **I.- Consideraciones de carácter general.**

Es conveniente una última revisión del texto del Decreto al objeto de corregir errores de carácter ortográfico y gramatical, ya sean de concordancia de género o de número, como de carácter tipográfico.

Además, advertir que en las múltiples ocasiones en las que la norma emplea los términos “este Decreto” o el “presente Decreto”, debería hacerse en minúsculas de conformidad con lo dispuesto en el apartado V “Apéndices” de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005, según el cual: “*No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma*”.



## **II.- A la parte expositiva.**

En el párrafo dedicado a la estructura organizativa de la Consejería, se advierte que se ha omitido la palabra «General» en la denominación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Evaluación del Sector Público. Lo mismo ocurre en el artículo 2.1.

## **III.- A la parte dispositiva.**

### **1.- Al articulado.**

- **Artículo 4. Viceconsejería.**

En el artículo 2.3.a) (*Organización general de la Consejería*) se indica que queda adscrita a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública la “*Agencia Digital de Andalucía, a través de la persona titular de Consejería*”. No obstante, podría resultar conveniente que se atribuya a la Viceconsejería competencias sobre el impulso, planificación y seguimiento de las iniciativas en materia de inteligencia artificial y estrategia digital. De esa manera, dichas iniciativas estarían respaldadas por una estructura organizativa que garantizaría una ejecución eficaz de las competencias enumeradas en las letras a) y b) del artículo 1, mediante el aprovechamiento de los recursos operativos y de coordinación que posee la Viceconsejería.

Por su parte, el apartado 3.c) le atribuye a la Viceconsejería el “*Ejercer las competencias en materia de calidad de los servicios atribuidas por el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos*”. Se propone que en vez de “ejercer”, algo que corresponde más propiamente a la Secretaría General para la Administración Pública, se atribuya la competencia para «Impulsar y coordinar las competencias que se le atribuyen en materia de calidad de los servicios y las Cartas de Servicios, en el ámbito de esta Consejería». Además, se podría eliminar las referencias al Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.

Por otro lado, se recuerda que, por aplicación de las Directrices de Técnica Normativa, la cita que en el apartado cuarto se hace a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, debe hacerse de forma completa, al ser la primera vez que menciona en la parte dispositiva.

- **Artículo 5. Secretaría General para la Administración Pública.**

Relacionado con una observación anterior, se propone añadir dentro de las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública contenidas en el apartado 2, una nueva letra, a continuación de la dedicada a información y atención ciudadana, con el siguiente tenor: «Ejercer las competencias recogidas en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos».

Por su parte, en el apartado 2.d), se propone modificar la parte final, eliminándose la referencia a “*en relación con la atención a la ciudadanía*”. Resulta más ajustado citar únicamente aquellos procedimientos que se excluyen, por estar atribuidos a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de forma que se incluirían por defecto todos los demás. En este sentido, se propone la siguiente redacción: «d) En materia de aplicación de métodos de simplificación y de gestión telemática de procedimientos administrativos, la



promoción, planificación y coordinación de los procesos de racionalización, la simplificación y modernización, armonización, accesibilidad y afabilidad de los procedimientos administrativos, la reducción de cargas administrativas y la gestión, coordinación y funcionamiento del Registro de Procedimientos y Servicios, con excepción de los procedimientos en materia de personal».

En el mismo apartado 2 se advierte que existen dos letras l), por lo que debería corregirse la división del apartado, así como las remisiones que en el resto del texto se hagan al mismo (por ejemplo, en la competencia de la Secretaría General Técnica para dictar resoluciones de cumplimiento de las sentencias).

Por último, se observa que la Secretaría General para la Administración Pública asume las competencias para *“Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la normativa procesal, en relación con los recursos judiciales interpuestos, así como disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en materia general de función pública. Asimismo, se exceptúan las competencias referidas a los actos administrativos y resoluciones dictados por los Servicios Territoriales de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en materia general de función pública, en cuyo caso las competencias indicadas en el párrafo anterior corresponderán a la persona titular de la respectiva Secretaría General Provincial de la Delegación Territorial”*.

Por la propia dicción, parece que se ha omitido otra excepción que figuraba en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, que indicaba que *“Se exceptúa de lo anterior los supuestos que afecten al respectivo ámbito funcional de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, en cuyo caso las competencias se atribuyen a la persona titular de la citada Dirección General”*. De entenderse que no cabe añadir dicho párrafo, habría que suprimir el “Asimismo”.

- **Artículo 6. Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial.**

Debe repasarse la subdivisión en párrafos del apartado 2, ya que salta de la letra g) a la i).

- **Artículo 7. Secretaría General Técnica.**

Se sugiere una nueva redacción para las competencias en materia de elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general y de convenios y demás instrumentos de colaboración, contenidas en las letras d) y j) del apartado 2:

«La elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general, directrices, planes y programas, relativos al ámbito de competencias de la Secretaría General Técnica, así como la emisión del informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general».

«La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros órganos directivos».

Para la competencia relativa a la labor estadística de la Consejería (apartado 3.b), se sugiere que tenga la misma redacción que figuraba en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura



orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, proponiéndose, por tanto, la siguiente: «La coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el resto de los órganos directivos y con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía».

Igualmente, se sugiere añadir otra competencia que proviene del Decreto anterior, que completa las que ya existen sobre las funciones generales de administración y respecto a los bienes y derechos adscritos a la Consejería: «El régimen interior y los asuntos de intendencia que afecten al parque móvil y servicios de la Consejería».

De aceptarse estas observaciones, habría que reenumerar los respectivos apartados afectados.

- **Artículo 8. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.**

Se advierte que las letras f) y k) del apartado segundo contemplan la misma competencia sobre elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración relativos al ámbito de competencias de esta Dirección General. Se sugiere la siguiente redacción: «La elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas relativos al ámbito de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública». La supresión dará lugar a la correspondiente reenumeración.

Por otro lado, para mejorar su comprensión, se propone la siguiente redacción para el último párrafo del apartado l): «La tramitación del procedimiento de renuncia voluntaria a la condición de personal funcionario, la contratación del personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y la extinción del contrato de trabajo de dicho personal».

En cuanto a la letra dedicada a las permutas, debería especificarse su ámbito de aplicación, adecuando la redacción a lo previsto en el artículo 91 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

A este respecto, se propone la siguiente redacción proporcionada por la Secretaría General para la Administración Pública: «La resolución de permutas, cuando se produzcan, respectivamente, entre personal funcionario de carrera o entre personal laboral fijo y personal laboral fijo discontinuo de la Administración General de la Junta de Andalucía perteneciente a distintas Consejerías o agencias administrativas o de régimen especial, o entre personal de estas y de las Instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyas estructuras contemplen puestos de personal funcionario o laboral de dicha naturaleza».

En la letra p) debe citarse de forma completa a la Ley 5/2023, de 7 de junio, «de la Función Pública de Andalucía».

Por último, en la última del letra del mismo apartado se recoge la competencia de emitir el informe previo exigido por el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía. Dicho artículo fue derogado por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.



- **Artículo 9. Dirección General de Planificación y Evaluación del Sector Público.**

En el inciso final del primer apartado debería suprimirse la preposición “en” cuando se refiere a las “*las entidades que integran en el sector público de Andalucía*”.

**2.- A la parte final.**

Por figurar también en el Decreto de estructura anterior, se considera conveniente añadir una nueva disposición transitoria séptima, titulada “*Subsistencia de Planes de Prevención de Riesgos Laborales*”, con el siguiente contenido: «Hasta tanto se apruebe el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, serán de aplicación los planes vigentes en los ámbitos competenciales previstos en el artículo 1».

De aceptarse esta observación, deberá actualizarse el correspondiente párrafo de la parte expositiva dedicado a la estructura de esta disposición, indicando que se compone de «siete» disposiciones transitorias, que serían «ocho» si también se incorpora la propuesta por la Secretaría General para la Administración Pública en su informe de 22 de julio de 2026 relativa a la prevención de riesgos laborales.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,  
El Secretario General Técnico

Fdo.: Rafael Cano Montes

Fecha: la de la firma.

Ref.<sup>a</sup>: SVLEG/MRR/VGM - 2026/NOR/0005

Asunto: Remisión Documentación Decreto Estructura CIADDAP

Instituto Andaluz de la Mujer

Calle Doña María Coronel n.º 6.  
41003 -Sevilla

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y en relación al proyecto de “*Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública*”, se remite borrador del referido proyecto normativo, memoria de análisis de impacto normativo y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

El Secretario General Técnico.

Fdo.: Rafael Cano Montes.



## Informe de la comunicación

INT/2026/0000000002109892

|                          |                         |                     |  |
|--------------------------|-------------------------|---------------------|--|
| <b>Fecha de creación</b> | 24/07/2026              | <b>Fecha límite</b> |  |
| <b>Remitente</b>         | VIRGINIA GUILLEN MOLINA |                     |  |

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| <b>Origen</b>                    | <b>Destino</b>  |
| SV. LEGISLACION Y RECURSOS (JUS) | DIRECCION (IAM) |

|                                                         |                               |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Número de registro @ries</b>                         | <b>Expediente relacionado</b> |
| No aplica                                               | 2026/NOR/0005                 |
| <b>Código de Registro de Procedimientos y Servicios</b> |                               |
|                                                         |                               |

### Documentos incorporados

| NOMBRE                                                              | CSV |
|---------------------------------------------------------------------|-----|
| MAIN Decreto Estructura CIADDAP (Para Informes Preceptivos) (F).pdf |     |
| Oficio Remisión IAM Decreto Estructura CIDDAP.pdf                   |     |
| Observaciones UIG (F).pdf                                           |     |

### Asunto

Remisión Documentación Decreto Estructura CIADDAP

### Mensaje

### Evolución de la comunicación

| ACCIÓN    | INFORMACIÓN | FECHA               |
|-----------|-------------|---------------------|
| Pendiente |             | 24/07/2026 12:10:31 |

## Informe de la comunicación

INT/2026/0000000002110912

|                          |                         |                     |  |
|--------------------------|-------------------------|---------------------|--|
| <b>Fecha de creación</b> | 24/07/2026              | <b>Fecha límite</b> |  |
| <b>Remitente</b>         | VIRGINIA GUILLEN MOLINA |                     |  |

|                                  |                 |
|----------------------------------|-----------------|
| <b>Origen</b>                    | <b>Destino</b>  |
| SV. LEGISLACION Y RECURSOS (JUS) | DIRECCION (IAM) |

|                                                         |                               |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------|
| <b>Número de registro @ries</b>                         | <b>Expediente relacionado</b> |
| No aplica                                               | 2026/NOR/0005                 |
| <b>Código de Registro de Procedimientos y Servicios</b> |                               |
|                                                         |                               |

### Documentos incorporados

| NOMBRE                                                                 | CSV |
|------------------------------------------------------------------------|-----|
| Borrador 2- Decreto Estructura CIADDAP (para Informes Preceptivos).pdf |     |

### Asunto

Remisión Borrador Decreto Estructura CIADDAP

### Mensaje

SE INCORPORA DOCUMENTO OMITIDO POR ERROR

### Evolución de la comunicación

| ACCIÓN    | INFORMACIÓN | FECHA               |
|-----------|-------------|---------------------|
| Pendiente |             | 24/07/2026 13:26:05 |





**INFOME SSCC 2026/37 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.**

Remitido por la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** – El 27 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

**SEGUNDO.**– La versión del borrador de proyecto que procedemos a estudiar, es la que se nos remite en fecha 24 de julio de 2026, “Borrador 3º, de 24 julio 2026”.

**TERCERO.**– Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de 29 de julio de 2026 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia, impedirá el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-Objeto y naturaleza**

El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública .



|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 1/9   |                                                                                       |



En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

## SEGUNDA. – Competencia.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: *“1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.”

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, (rectificado por corrección de errores «B.O.J.A.» 13 julio) por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 15, determina que

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 2/9   |                                                                                       |



## **“Artículo 15 Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública**

1. *Corresponde a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública las competencias en las siguientes materias:*

*a) La gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.*

*b) La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía; La ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial.*

2. *Se mantienen adscritas a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades: Agencia Digital de Andalucía. Instituto Andaluz de Administración Pública.*

En cuanto a las competencias asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente referenciado, cabría invocar el Estatuto de Autonomía para Andalucía ( en adelante, EAA) podemos citar el artículo 76 (función pública):

## **“Artículo 76. Función pública y estadística.**

1. *En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del [artículo 149.1.18.º de la Constitución](#).*

2. *Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 3/9   |  |



a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.

c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre estadística para fines de la Comunidad, la planificación estadística, la creación, la gestión y organización de un sistema estadístico propio. La Comunidad Autónoma de Andalucía participará y colaborará en la elaboración de estadísticas de alcance supraautonómico.”

### **TERCERA.-Marco jurídico.**

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

M<sup>a</sup> DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN

28/07/2026

VERIFICACIÓN

TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555

PÁG. 4/9





integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

#### **CUARTA.- Estructura.**

Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de nueve artículos, dos disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

#### **QUINTA.- Tramitación.**

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, habiéndose remitido el expediente completo con los informes preceptivos y su valoración.

##### **5.1. Sobre la justificación de la elaboración de una MAIN abreviada.**

Se ha realizado una memoria abreviada, cuya justificación se encuentra en la propia MAIN.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone que, en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En este sentido, en la MAIN del proyecto de decreto se justifica que los impactos apreciados no resultan relevantes, y por tanto, procedería la elaboración de una MAIN abreviada. Dicha justificación atendiendo a la naturaleza claramente organizativa de la norma podría valorarse como suficiente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 5/9   |                                                                                       |



Por lo que respecta a su estructura y contenido, la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre.

No obstante, en relación con las modificaciones previstas en las disposiciones finales, nos remitimos a lo que diremos en la Consideración 6.6 .

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero, si bien se manifiesta que no se realizan observaciones.

## 5.2. Sobre los trámites de consulta previa, audiencia e información públicas.

Consta en la MAIN la justificación de la no realización de la consulta pública previa, ni del trámite de audiencia y de información pública ha sido debidamente justificada en al MAIN.

## 5.3. Informes preceptivos

Constan en el expediente la emisión de los siguientes informes preceptivos:

Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría General para la Administración Pública, con observaciones.

Dirección General de Presupuestos.

Secretaría General Técnica, con observaciones.

Dirección General del Sector Público, sobre los aspectos relativos a la modificación del Estatuto de la Agencia Digital de Andalucía.

Se incluye en el expediente el documento de valoración de los informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Consta debidamente en el expediente la remisión que debe efectuarse al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

*“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 6/9   |                                                                                       |



en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Por lo que respecta a la publicidad en transparencia, se señala en la MAIN lo siguiente:

*“Si bien se dará cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas tanto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como en los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procediéndose a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. De la misma forma y una vez aprobado, el proyecto de decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

**5.5.** En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

*“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

#### **SEXTA.- Observaciones de legalidad y mejora de la técnica normativa.**

Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

##### **6.1.- Parte expositiva. Referencia al término “organismos autónomos” en el primer párrafo in fine.**

Comenzando el análisis de la parte expositiva, se comprueba que, tras citar el principio de buena administración y el artículo 47.1. 1<sup>a</sup> del EAA, se alude a la figura de los organismos autónomos (al transcribir la redacción precisamente del precepto estatutario), figura y denominación obsoletas, por cuanto tanto la

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                         |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                         |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | M <sup>a</sup> DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN | 28/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555          | PÁG. 7/9   |  |



LAJA como el TRLHPCAA ya establecían la desaparición de las mismas. En este sentido, resulta disonante que habiendo desaparecido como figura jurídica en el ámbito autonómico se siga empleando esa denominación genérica de “organismos autónomos”. Por ello, y aún a sabiendas de que se ha tratado de ajustar a la propia transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA sería conveniente que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA .

## **6.2. Consideración general relativa al artículo 5 Secretaría General para la Administración Pública.**

Recomendamos que todas las atribuciones relativas a la simplificación y racionalización deben entenderse sin perjuicio de las competencias que en dicha materia puedan corresponder a otros órganos , entidades u otras Consejerías.

## **6.3 Artículo 5.2.e) 2º Secretaría General para la Administración Pública.**

En relación con la atribución relativa a “2º *La propuesta, conjuntamente con la Agencia Digital de Andalucía y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de la definición de modelo de gobierno de datos para fines administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía*”, recomendamos que se analice la compatibilidad del mismo precepto con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del Decreto 128/2021 por el que se aprueban los Estatutos para la Agencia Digital de Andalucía , puesto que puede ser necesario que se modifique la misma .

## **-6.4 Artículo 5.2.q) Secretaría General para la Administración Pública.**

Recomendamos la siguiente redacción alternativa:

*“n) La tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, así como la tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de función pública”*

## **-6.5 Artículo 7.2.k) . Secretaría General Técnica.**

Recomendamos la siguiente redacción alternativa:

*“k) La tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, siempre que la resolución corresponda a la persona titular de la Consejería, salvo las que se refieren a la materia general de función pública, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública”.*

## **6.6. Disposición final cuarta. Modificación del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.**

En relación con la citada disposición final, como ya expusimos en nuestra consideración jurídica primera, estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 8/9   |  |



El decreto de estructura proyectado acomete en su disposición final cuarta la modificación del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía que, a juicio de la Letrada que suscribe, excede de una cuestión meramente organizativa (como serían cuestiones tales como la integración del personal laboral propio de las agencias públicas empresariales), por lo que sugerimos al órgano que valore la conveniencia de suprimir dicha disposición final.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                |            |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                         | Mª DEL CARMEN ALBERT ARAGÓN    | 28/07/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                        | TNZJRAD4ECA02972EF41238EB8D555 | PÁG. 9/9   |                                                                                       |

## RESUMEN EJECUTIVO

| DATOS GENERALES                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                     |            |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------|
| Órgano proponente <sup>1</sup>       | Secretaría General Técnica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha                               | 20/07/2026 |
| Tipo de disposición                  | Proyecto de Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <input type="checkbox"/>            |            |
|                                      | Decreto Legislativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <input type="checkbox"/>            |            |
|                                      | Decreto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <input checked="" type="checkbox"/> |            |
|                                      | Orden.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <input type="checkbox"/>            |            |
| Título de la disposición             | Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                     |            |
| Tipo de Memoria                      | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                     |            |
| 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                     |            |
| Situación que se regula <sup>2</sup> | <p>El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, modifica el reparto competencial de las Consejerías que integran la Administración de la Junta de Andalucía, y crea la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.</p> <p>Su artículo 15 establece que corresponden a esta Consejería las siguientes competencias:</p> <p>a) La gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.</p> |                                     |            |

<sup>1</sup> Órgano directivo que promueve la iniciativa.

<sup>2</sup> Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                          | <p>b) La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía; La ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial.</p> <p>Por ello, se requiere la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la citada Consejería.</p> <p>Asimismo, se modifican los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA), aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribió este agencia administrativa a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. En pos de la mejora en la eficiencia organizativa y administrativa, se procede a modificar su estructura orgánica y a llevar a cabo a una redistribución de sus funciones.</p> <p>Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, se efectúa la modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, adaptando la composición de la Comisión Interdepartamental de Coordinación y Racionalización Administrativa, adscrita a la Secretaría General con competencias en materia de administración pública, a la nueva estructura organizativa de la ADA.</p> |
| <b>Objetivos que se persiguen<sup>3</sup></b>            | Adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, creada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a la distribución de competencias conferidas a la misma por medio del precitado decreto .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Principales alternativas consideradas<sup>4</sup></b> | No existen alternativas de regulación, toda vez que con este decreto se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, debiendo necesariamente llevarse a cabo a través de la figura del decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

<sup>3</sup> Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

<sup>4</sup> Incluir también la escogida.

|                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                   | dispone que la estructura orgánica de las Consejerías debe aprobarse por decreto acordado en Consejo de Gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>2. TRAMITACIÓN</b>                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Consulta pública previa</b>                    | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Resultado y valoración</b>                     | Al tratarse de una norma puramente organizativa que carece de efectos <i>ad extra</i> , no se somete a trámite de consulta pública previa, con fundamento en lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.                                                                                                                     |
| <b>Trámite de Audiencia e información pública</b> | SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Resultado y valoración</b>                     | Al tratarse de una norma puramente organizativa que carece de efectos <i>ad extra</i> , no se somete a los trámites de audiencia e información pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.                                |
| <b>Informes y dictámenes</b>                      | <div>1. Informe de la Dirección General de Presupuestos.</div> <div>2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.</div> <div>3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género.</div> <div>4. Informe de la Secretaría General Técnica sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.</div> <div>5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.</div> <div>6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de decreto.</div> <div>7. Informe de Gabinete Jurídico.</div> |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Resultado y valoración</b> | <p>1. Informe de la Dirección General de Presupuestos. Emitido con fecha 22 de julio de 2026.</p> <p>Se efectúan observaciones a tres artículos, a la disposición adicional tercera y a la disposición final modificativa de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Se aceptan la mayoría de las observaciones formuladas.</p>                                                                                                               |
|                               | <p>2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Emitido con fecha 22 de julio de 2026.</p> <p>Se efectúan dos observaciones al articulado y una a la parte dispositiva de la norma.</p> <p>Se aceptan en su totalidad las observaciones realizadas.</p>                                                                                                                                                                                 |
|                               | <p>3. Informe de la Unidad de Igualdad de Género. Emitido con fecha 21 de julio de 2026.</p> <p>No se formulan observaciones al texto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                               | <p>4. Informe de la Secretaría General Técnica sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Emitido con fecha 24 de julio de 2026.</p> <p>No se formulan observaciones al texto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                               | <p>5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Emitido con fecha 21 de julio de 2026.</p> <p>No se formulan observaciones al texto.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                               | <p>6. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de decreto. Emitido con fecha 24 de julio de 2026.</p> <p>En primer lugar, se efectúan dos observaciones a la parte expositiva de la norma.</p> <p>De la misma forma, se realizan observaciones a un total de cinco artículos en la parte dispositiva, y una a la parte final del proyecto normativo.</p> <p>Son aceptadas la totalidad de las observaciones realizadas.</p>       |
|                               | <p>7. Informe de Gabinete Jurídico. Emitido con fecha 28 de julio de 2026.</p> <p>Se realizan un total de seis observaciones al texto: Una a la parte expositiva de la norma, cuatro al articulado (afectando tres de estas observaciones al artículo 5 y una al artículo 7), y por último, una a la disposición final modificativa de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>Son aceptadas buena parte de las observaciones realizadas.</p> |

### 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                         |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b> | Afecta solo al órgano directivo proponente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b>                                                 |
|                                                      | Afecta a otros órganos directivos u organismos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | SÍ <b>X</b> NO <input type="checkbox"/>                                                 |
|                                                      | Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Gastos, capítulo 1, autofinanciada. Secciones 2000 y 2031.                              |
|                                                      | Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Incremento gastos: 2000: 110.987,12 euros<br>2031: 213.389,67 euros.                    |
| <b>Cargas administrativas</b>                        | <p>Afecta a cargas administrativas</p> <p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b></p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b></p> <p>Supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b></p> <p>Supone una simplificación de procedimientos</p> <p>SÍ <input type="checkbox"/> NO <b>X</b></p> |                                                                                         |
| <b>Impacto de género</b>                             | La norma posee pertinencia a género                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p>NO <input type="checkbox"/> SI <b>X</b></p> <p>El impacto de género es positivo.</p> |
| <b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>   | La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | NO <b>X</b> SI <input type="checkbox"/>                                                 |
| <b>Impacto sobre la familia</b>                      | La norma posee relevancia sobre la familia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NO <b>X</b> SI <input type="checkbox"/>                                                 |
| <b>Medios electrónicos</b>                           | La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO <b>X</b> SI <input type="checkbox"/>                                                 |

## **MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, DESARROLLO DIGITAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento. La misma se ajusta en su elaboración a la estructura establecida por la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA número 95, del 17 de mayo).

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

De igual forma y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 ter. 3, cabe concluir que esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto del que no se derivan impactos relevantes ni significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, ya que se trata de una disposición normativa con carácter meramente organizativo, cuyo objetivo principal es la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

### **I. Oportunidad de la norma.**

#### **1. Causas, fines y objetivos perseguidos.**

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Asimismo, sus artículos 46.1ª y 47.1.1ª atribuyen a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

En este marco, es el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el que atribuye a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía la competencia para dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación de





la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

Estas previsiones tienen su adecuada concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, y que incorpora entre los principios que han de regir su organización y actuación los de simplificación y racionalización, con la finalidad de hacerla más ágil y cercana a la ciudadanía. Esto hace necesario reforzar la capacidad de evaluación, análisis y reformulación de las estrategias de mejora y modernización de la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, en la búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos disponibles para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que actualmente se encuentra la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a modificar el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía, y a disponer la creación de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

En concreto, el artículo 15 del precitado decreto establece que corresponden a esta Consejería las siguientes competencias:

a) La gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.

b) La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía; la ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial.

Por ello, se hace precisa la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica, que delimite y organice el ámbito de competencias de esta Consejería.

Asimismo, se modifican los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA), aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribió esta agencia administrativa a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública. En pos de la mejora en la eficiencia organizativa y administrativa, se procede a modificar su estructura orgánica y a llevar a cabo a una redistribución de sus funciones.

Finalmente, y como consecuencia de lo anterior, se efectúa la modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, adaptando la composición de la Comisión Interdepartamental de



Coordinación y Racionalización Administrativa, adscrita a la Secretaría General con competencias en materia de administración pública, a la nueva estructura organizativa de la ADA.

Las referidas modificaciones no modifican la naturaleza organizativa de la disposición, que luego abordaremos, ya que *“no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse”* (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010, Recurso número 983/2007).

## **2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.**

No existen alternativas de regulación, toda vez que con este decreto se da cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. De la misma forma, subrayar que esta disposición debe adoptar necesariamente la figura del decreto en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que la estructura orgánica de las Consejerías debe aprobarse por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

## **3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 bis 1.a).3.º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se procede a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, en ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En primer lugar y en relación con el principio de necesidad, este decreto responde a la exigencia de la implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, siendo el instrumento jurídico más adecuado para su consecución en virtud de lo establecido en el ya citado artículo 24.1 de la LAJA.

Por su parte, el principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, y por tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, este proyecto de decreto es coherente con la normativa vigente de ámbito autonómico y estatal y europeo, generando un marco normativo estable, claro, predecible y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión.

En concreto, este proyecto de decreto es coherente con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley



6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con lo dispuesto en el Decreto 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia y dado que la norma tiene un carácter meramente organizativo, regulando únicamente aspectos parciales de la organización propia de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha prescindido de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Si bien se dará cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas tanto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como en los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procediéndose a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía. De la misma forma y una vez aprobado, el proyecto de decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último y en aplicación del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas ni medidas restrictivas de derechos u obligaciones. Además, favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará en la gestión de los recursos públicos.

## **II. Régimen de distribución de competencias.**

En este apartado se procede a analizar la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la presente norma así como la justificación de su rango formal.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone en el apartado primero de su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas. El apartado segundo del mismo precepto añade que *“Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo”*.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería (apartado 2) y que son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General, y órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial (apartado 3). El apartado 4 establece que todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado tercero.



De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

La creación de cualquier órgano administrativo exige el cumplimiento de los siguientes requisitos enumerados por el artículo 5.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP): a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica; b) Delimitación de sus funciones y competencias; c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Además, el artículo 22.1 de la LAJA añade que la norma de creación del órgano deberá establecer: a) Su denominación; y b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

El artículo 5.4 de la LRJSP precisa que no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, creó la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, estableciendo las competencias de la misma. Es por ello por lo que el nuevo impulso a la acción del Gobierno como consecuencia del dictado del precitado Decreto y el ámbito competencial establecido y delimitado por el mismo, hacen necesario dotar a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, de una estructura organizativa adecuada para el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LAJA.

De esta manera, y respecto a la competencia para el dictado del Decreto, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.a), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

Por lo que se refiere a la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, la misma ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24º), en tanto que esa competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

Tal como se ha expuesto anteriormente, el artículo 24.1 de la LAJA establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno, procediendo asimismo traer a



colación el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta del Consejero de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este proyecto normativo, se debe poner de manifiesto que los decretos de estructura se configuran como disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior) (Sentencias del Tribunal Constitucional 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 39/1982, 57/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999, 208/1999).

Por lo que se refiere al objeto del proyecto normativo, este lo constituye la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de atribuidas a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, creada por el Decreto 9/2026, de 9 de julio, a través del cual, se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el reparto de competencias atribuidas a las mismas.

Por otro lado, la norma no regula procedimiento administrativo alguno.

Sin embargo, sí procede a la creación de la Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial, como órgano directivo responsable, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural, de la planificación y ejecución de las competencias relativas al reto demográfico, que anteriormente se atribuían a la Secretaría General de Administración Local.

Por su parte, se mantienen la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, mientras que la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Evaluación del Sector Público.

Finalmente, se modifica la estructura orgánica de la Agencia Digital de Andalucía, de manera que junto a la Dirección Gerencia, la Secretaría General y la ahora denominada Dirección General de Desarrollo y Estrategia Digital, se crean la Dirección General de Inteligencia Artificial y la Dirección General de Economía y Emprendimiento Digital.

Queda acreditada la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Finalmente, se ha optado por la eliminación de la “vacatio legis” debido a que este decreto responde a la necesidad de adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las competencias atribuidas en virtud del citado Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, lo cual, añadido al hecho de que se trata de una norma de carácter puramente organizativo que no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone cargas administrativas para la ciudadanía, queda justificada la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá el día de su publicación en el BOJA.



### III. Listado de normas que quedan derogadas.

En virtud de lo dispuesto en su disposición derogatoria única, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el proyecto de decreto, y expresamente, el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Asimismo, queda derogado el Decreto 240/2023, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de coordinación de las estrategias de transformación de la Administración de la Junta de Andalucía.

### IV. Análisis de Impactos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 ter 1.d) y e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y específicamente en los ámbitos exigidos para la MAIN en su formato abreviado, se procede a analizar en este apartado los impactos que la normativa pudiera generar en los ámbitos económico y financiero, así como los impactos sobre el género, la infancia y la adolescencia y por último, la familia.

#### 1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Como se ha indicado anteriormente, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, crea en su artículo 2.1 la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública y en su artículo 15 se confiere las competencias en las siguientes materias:

*“a) La gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital, sin perjuicio de las competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías.*

*b) La planificación de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de régimen de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía; La ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía; la organización y transformación continua de la Administración y sus procedimientos, la inspección de servicios, la evaluación de las políticas públicas y la calidad de los servicios; las relativas al reto demográfico, en coordinación con la Consejería competente en materia de desarrollo rural; la planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la administración territorial”.*

Asimismo, el mencionado artículo 15 establece en su apartado 2 que se mantienen adscritas a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública las siguientes entidades:

- Agencia Digital de Andalucía.
- Instituto Andaluz de Administración Pública.

Para el ejercicio de las mencionadas competencias el presente Decreto establece las siguientes novedades:



En materia de Inteligencia Artificial y Desarrollo Digital destaca la modificación del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. Entre otras cuestiones, se modifica el apartado 2 del artículo 11 que queda redactado como sigue:

«2. Órganos de dirección y administración:

- a) La Dirección Gerencia.
- b) La Dirección General de Desarrollo y Estrategia Digital .
- c) La Dirección General de Inteligencia Artificial.
- d ) La Dirección General de Economía y Emprendimiento Digital.
- e) La Secretaría General.»

Ello supone la creación de dos direcciones generales adicionales a la ya existente, con la consideración de altos cargos.

En lo que respecta a la materia de Administración Pública, se mantiene la estructura existente, simplemente con un cambio de denominación de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Evaluación del Sector Público.

Finalmente, en lo relativo a la materia de reto demográfico se crea la nueva Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial que asume diversas competencias que se corresponden con la asignación de los créditos correspondientes a:

- Subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la adquisición de equipamiento y a la realización de actuaciones en edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal (Meinfra), que incluye tanto créditos autofinanciados como transferencias de Fondos de Cohesión para Reto Demográfico.
- Desarrollo de la Plataforma Reto Demográfico.
- Implementación del catálogo de procedimientos administrativos para la Administración Local ([Cep@l](#)).
- Capacitación digital para la ciudadanía, que incluye créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y con Fondos FEDER.

Además, también prevé asumir competencias que actualmente corresponden a la Agencia Digital de Andalucía, en concreto las correspondientes a las subvenciones a Corporaciones Locales para dinamización de centros de competencias digitales (Vuela).

Todas estas competencias se desarrollarán mediante la ejecución del Programa 81A “Cooperación económica y coordinación con las corporaciones locales”.



Como consecuencia de la aprobación del presente Decreto se va a producir un incremento de los gastos como consecuencia de la creación de tres nuevos centros directivos adicionales a los ya existentes.

Por una parte, en la Sección 2000 Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública se va a crear la Secretaría General de Desafío Demográfico y Equilibrio Territorial, con un coste intrínseco de 83.448,96 euros, que incluyendo la Seguridad Social supone un total de 110.987,12 euros.

Por otra parte, se producirá la creación de 3 nuevas direcciones generales en la Agencia Digital de Andalucía, que sustituyen a la que existe actualmente, por lo que se incrementa su número en la Sección 2031 en dos, cada una con un coste intrínseco de 80.221,68 euros, por lo que el coste total, incluyendo Seguridad Social sería de 213.389,67 euros.

No se producirán efectos en los ingresos, más allá de los ajustes contables necesarios como consecuencia de las transferencias a la Agencia Digital de Andalucía.

## **2. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.**

### **2.1. Impacto de género.**

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos integrarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, en su artículo 6.2, esta disposición legislativa establece que en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de éstas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Además, añade el artículo 6.3 que dicho informe irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Así, y a efectos de lo previsto en el artículo 6.2 de la precitada Ley, el presente proyecto normativo resulta ser “Pertinente” al género, ya que mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma, en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería.



De la misma forma, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista, y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta.

Por todo ello, se concluye que la norma tendrá un impacto positivo, ya que integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes.

## **2.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las Memorias de Análisis de Impacto Normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, determina en su artículo 139.1 que *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”*.

Así, y a tenor de las exigencias previstas por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, debe concluirse que el objeto de regulación de este decreto no tiene efectos sobre la infancia y la adolescencia, por lo que de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado 2.7.2.2 de la Guía Metodológica, el impacto en tales ámbitos debe ser calificado como neutro.

## **2.3. Impacto sobre la familia.**

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”*. A la necesaria evaluación de enfoque de los derechos de la familia se refiere también el precitado artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero

Teniendo en cuenta el objeto de la presente disposición normativa, no existe impacto que pueda producir efectos directos en los derechos de las familias, por lo que de acuerdo con las previsiones contenidas en el apartado 2.7.3.2 de la Guía Metodológica, el impacto en la familia de este proyecto normativo debe ser calificado como neutro.



## **V. Medios electrónicos.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cabe indicar que el proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno, no guarda relación directa con las tecnologías de la información o la comunicación, así como tampoco requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

## **VI. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.**

### **1. Iniciación.**

La iniciación del procedimiento tuvo lugar en virtud de Acuerdo del Consejero de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública de fecha 20 de julio de 2026.

La tramitación de este proyecto de decreto se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones normativas que resultan de aplicación, que son las siguientes:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 127 y siguientes).
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 44 y 45).
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (disposición adicional segunda).
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (artículos 7, 7 bis y 7 ter).

### **2. Trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.**

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición y, asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, pudiendo producirse la participación de la ciudadanía por cualquier medio admisible en derecho.

Si bien, al tratarse como se ha expuesto, de una norma de carácter puramente organizativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía ni de las empresas, se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En esta misma línea, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que *“El trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, reguladas en la letra c), no se aplicará a las disposiciones de carácter organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella”*.



Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las Administraciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

El proyecto de decreto únicamente tiene por objeto la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite el ámbito de competencias atribuidas a la nueva Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, prescindiéndose del trámite de consulta pública previa, dada su naturaleza de disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior o "*ad extra*", ya que se dicta en ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno, sin ser desarrollo ni ejecución de una norma de rango superior.

Además y tal como se ha expuesto anteriormente, esta norma no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios, por tratarse de una regulación "*ad intra*", es decir, una norma que únicamente despliega sus efectos sobre el personal, estructura y funcionamiento interno de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, subrayar que en la disposición normativa que nos ocupa, no se regulan ni total ni parcialmente materias sectoriales, ni ha sido tramitada con carácter urgente.

### **3. Informes recabados con carácter preceptivo.**

Por su parte, y por lo que se refiere a los informes a recabar con carácter preceptivo, en la tramitación del presente proyecto de decreto se ha procedido a recabar los siguientes:

3.1. Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

3.2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

3.3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

3.4. Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN, el cual, debe ser emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.



3.5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz (artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

3.6. Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

3.7. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

Debe tenerse en cuenta que a través de esta disposición también se produce una modificación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. El artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que *“Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda”*.

Este régimen también se entiende aplicable a la modificación de los Estatutos. Sin embargo, dado que en la tramitación se contemplan los informes preceptivos de la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Presupuestos, que informarán sobre un texto que contempla esa modificación, entendemos que la tramitación realizada permite tener por cumplimentados los trámites específicos para este caso.

Como consecuencia de esta modificación estatutaria, también se ha recabado el informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.b).9.ª del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

#### **4. Resultado y valoración de los informes recabados con carácter preceptivo.**

A continuación, se procede a exponer un resumen de las principales aportaciones recibidas en los informes evacuados con carácter preceptivo, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.

4.1. Informe de la Dirección General de Presupuestos. Emitido con fecha 24 de julio de 2026.

En el informe pone de manifiesto un error material en el artículo 2 del proyecto remitido, al omitirse en la denominación de dos órganos directivos el rango de Dirección General.

Esta observación ha sido **aceptada**, modificándose en este sentido, tanto la referencia realizada a sendas Direcciones Generales en el párrafo décimo de la parte expositiva de la norma, como la realizada en la parte dispositiva en su artículo 2.1.

Por otro lado, solicita desarrollar con mayor detalle el contenido y alcance del artículo 5.2.I), apartado 3.º, sobre la evaluación de la normativa autonómica para verificar el cumplimiento de los objetivos perseguidos y de la justificación y correcta cuantificación del coste y las cargas impuestas en la misma.



Esta consideración ha sido **aceptada**. El párrafo queda redactado como sigue: «3.º La evaluación de la normativa autonómica para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos, prestando especial atención a la justificación, adecuación y correcta cuantificación de los costes y cargas impuestas por la regulación, y en concreto, de la correcta metodología utilizada para la estimación de costes e impacto, las cargas administrativas y de cumplimiento soportadas por ciudadanos, empresas y organizaciones y la proporcionalidad de los mismos».

Además, siguiendo con el artículo dedicado a la Secretaría General para la Administración Pública, en el apartado 9.º, en relación con la competencia de fijar la cuantía de las ayudas de acción social, y a fin de adecuar su reconocimiento a los créditos disponibles, propone añadir la referencia a que estas se determinarán en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Esta observación ha sido **aceptada**. Se añade un inciso final al párrafo en cuestión: «9º. La propuesta y cuantía de las distintas modalidades de ayudas de acción social, así como su gestión, en el marco de las disponibilidades presupuestarias».

Por otro lado, en el artículo 8, dedicado a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, advierte de la cita a un artículo recientemente derogado.

Esta observación ha sido **aceptada**, procediéndose a la eliminación de este párrafo.

En lo que se refiere a la modificación del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, se incide en que tanto los Estatutos de la Agencia como las sucesivas leyes de presupuestos circunscriben la sucesión en derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial, quedando fuera las agencias públicas empresariales. Por ello, se recomienda la supresión de las previsiones contenidas en la modificación de los Estatutos de ADA que incluyen las disposición transitoria cuarta y quinta y el apartado 2.a) del artículo 6 .

Estas consideraciones han sido finalmente **aceptadas**, suprimiendo las previsiones indicadas (ver valoración del Informe de Gabinete Jurídico).

En cuanto a la letra g) del apartado 5 del artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, relativa a la función de realizar *“la propuesta de oferta de empleo público del personal de la Administración General para su integración en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, así como aprobar en los términos que establezca la normativa presupuestaria la oferta de empleo público del personal laboral propio”*, considera que debería precisarse que la referencia se circunscribe al personal de la Agencia Digital de Andalucía. Asimismo, considera que debe suprimirse la referencia a la aprobación de la oferta de empleo público del personal laboral propio.

Esta consideración se ha **aceptado parcialmente**. El artículo 67 de la LAJA fue modificada por la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

De esta manera, el párrafo g) del artículo 13.5 de los Estatutos queda redactado con el siguiente tenor: «g) Aprobar la propuesta de oferta de empleo público del personal de la Administración General integrado de la Agencia para su inclusión en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, así como aprobar en los términos que establezca la normativa presupuestaria la oferta de empleo público del personal laboral propio».



Por otro lado, pone de manifiesto que el artículo 26.4 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se remite expresamente a los supuestos previstos en el artículo 12.1.o) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, que ahora se deroga. El citado artículo 12.1.o) contiene una enumeración expresa de los supuestos que permiten la tramitación de dichas modificaciones de plantilla. Sin embargo, el borrador del nuevo Decreto sustituye esa enumeración por una referencia de carácter genérico, lo que plantea la duda sobre si todos los supuestos actualmente contemplados continúan comprendidos en la nueva regulación.

Esta aportación ha sido **aceptada**, dando nueva redacción al párrafo o) del artículo 8.2, en la que se contiene una relación detallada de los supuestos contemplados.

Finalmente, recomienda la supresión de la disposición adicional tercera, que contempla la creación de la Unidad Administrativa de Servicios Comunes, bajo la dependencia de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

Dicha recomendación ha sido **aceptada**, suprimiéndose dicha disposición adicional. Se modifica el párrafo de la parte expositiva relativo a la estructura de la disposición para hacer constar que el Decreto se compone de dos disposiciones adicionales.

4.2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Emitido con fecha 22 de julio de 2026.

En el mismo se realizan tres observaciones:

En primer lugar, el informe dispone que debería incorporarse una nueva disposición transitoria al proyecto normativo, en la que se establezca que hasta que no se le asignen los medios personales y materiales a esta Consejería, en relación con la prevención de riesgos laborales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, las funciones en la materia se continuarán llevando a cabo por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Esta aportación ha sido **aceptada**, añadiéndose una nueva disposición transitoria quinta al proyecto normativo.

Por lo que se refiere a las observaciones al articulado, el informe solicita respecto al artículo 5 del proyecto normativo, que se incorpore en su apartado 2 la competencia de emisión del informe al que se refiere el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Esta aportación ha sido **aceptada**, y se ha procedido a incluir la competencia solicitada en el artículo 5.2.o) con el siguiente tenor: «La emisión de informes y la elaboración de propuestas en materia de organización administrativa, de simplificación de procedimientos y racionalización de la gestión administrativa, excepto cuando los proyectos normativos versen sobre las materias establecidas en el artículo 9.2.5.º.».

Por último, se solicita por lo que se refiere al artículo 8, que recoge las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y en relación con su apartado 2.h).1.º), que se precise a qué personal de la Administración de la Junta de Andalucía se refiere el mismo.



Esta aportación ha sido **aceptada**, precisando el ámbito de aplicación con la siguiente redacción:

«h) En materia de prevención de riesgos laborales:

1.º Dirigir, planificar, coordinar y gestionar las políticas de prevención de riesgos laborales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y de régimen especial, y coordinar funcionalmente los servicios de prevención propios, así como la designación del personal para ejercer actividades preventivas.

4.3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género. Emitido con fecha 21 de julio de 2026. La Unidad de Igualdad de Género expone que coincidiendo con la conclusión del centro directivo que realiza el informe de impacto, efectivamente, mujeres y hombres se verán indirectamente afectados por la norma en tanto se configuran como población potencialmente beneficiaria o afectada por las políticas desarrolladas desde la Consejería, por lo que el proyecto de decreto resulta ser "pertinente" al género, no formulando observaciones al respecto.

4.4. Informe de la Secretaría General Técnica al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Emitido con fecha 24 de julio de 2026. Debido a que esta Secretaría General Técnica ha intervenido en el proceso de elaboración de la MAIN, no se formulan observaciones al texto. Si bien, el informe concluye que la Memoria se ajusta a la estructura establecida por la Guía Metodológica para su elaboración, incluyendo los apartados que como mínimo debe contener la Memoria en formato abreviado. De la misma forma, se dispone que se cumplen con los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

4.5. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz. Emitido con fecha 21 de julio de 2026. En el mismo no se formulan observaciones al texto.

4.6. Informe de la Secretaría General Técnica. Emitido con fecha 24 de julio de 2026.

Las principales aportaciones que se efectúan son las siguientes:

Por lo que se refiere a la parte expositiva, se advierte que al nombrar las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Función Pública y de Planificación y Evaluación del Sector Público, ha sido omitida la palabra "general", ocurriendo lo mismo en el artículo 2.1.

Esta observación ha sido **aceptada** y se ha procedido a corregir el texto en este sentido.

En cuanto a la parte dispositiva, se solicita la modificación del artículo 4 que recoge las competencias de Viceconsejería, en el siguiente sentido:

*"En el artículo 2.3.a) (Organización general de la Consejería) se indica que queda adscrita a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública la "Agencia Digital de Andalucía, a través de la persona titular de Consejería". No obstante, podría resultar conveniente que se atribuya a la Viceconsejería competencias sobre el impulso, planificación y seguimiento de las iniciativas en materia de inteligencia artificial y estrategia digital. De esa manera, dichas iniciativas estarían respaldadas por una estructura organizativa que garantizaría una ejecución eficaz de las competencias enumeradas en las letras a) y b) del artículo 1, mediante el aprovechamiento de los recursos operativos y de coordinación que posee la Viceconsejería".*



Esta observación ha sido **aceptada** y se ha incorporado en el artículo 4.3.k) con el siguiente tenor: «El impulso, planificación y seguimiento de las iniciativas en materia de inteligencia artificial y estrategia digital».

De la misma forma, en el apartado 3.c) se propone que en lugar de atribuir la competencia para “ejercer”, por ser ésta una labor que corresponde más propiamente a la Secretaría General para la Administración Pública, se atribuya la competencia para «Impulsar y coordinar las competencias que se le atribuyen en materia de calidad de los servicios y las Cartas de Servicios, en el ámbito de esta Consejería», solicitando asimismo la eliminación de las referencias al Decreto 317/2003, de 18 de noviembre.

Esta observación ha sido asimismo **aceptada**, habiéndose modificado el tenor literal del artículo 4.3.c).

Por lo que se refiere a las observaciones realizadas al artículo 5, dedicado a la Secretaría General para la Administración Pública, se ha propuesto añadir a las competencias recogidas en el apartado 2 una nueva letra que recoja la competencia de: *«Ejercer las competencias recogidas en el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos»*.

Esta observación ha sido **aceptada**, quedando incluida esta competencia en el apartado 2.h) del artículo 5.

Por su parte, en el apartado 2.d), el informe sugiere modificar la parte final, eliminándose la referencia a “en relación con la atención a la ciudadanía”, a la vez que propone la siguiente redacción: *«d) En materia de aplicación de métodos de simplificación y de gestión telemática de procedimientos administrativos, la promoción, planificación y coordinación de los procesos de racionalización, la simplificación y modernización, armonización, accesibilidad y afabilidad de los procedimientos administrativos, la reducción de cargas administrativas y la gestión, coordinación y funcionamiento del Registro de Procedimientos y Servicios, con excepción de los procedimientos en materia de personal»*.

Esta observación ha sido **aceptada**, habiéndose modificado el contenido del apartado 2.d) en el sentido propuesto.

También ponía de manifiesto la posible omisión de una excepción en el párrafo dedicado a la competencia para dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la normativa procesal, en relación con los recursos judiciales interpuestos, así como disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los órganos judiciales en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública en materia general de función pública.

Esta consideración fue **aceptada parcialmente**, en el sentido de mantener la redacción actual, pero suprimiendo la palabra “Asimismo”.

En cuanto a las observaciones realizadas al artículo 7, que recoge las competencias de la Secretaría General Técnica, se sugiere una nueva redacción para las competencias en materia de elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general y de convenios y demás instrumentos de colaboración, contenidas en las letras d) y j) del apartado 2: *«La elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter*



*general, directrices, planes y programas, relativos al ámbito de competencias de la Secretaría General Técnica, así como la emisión del informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general»*

*«La tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros órganos directivos»».*

Esta aportación ha sido **aceptada**, habiéndose modificado en el sentido propuesto, figurando ahora estas competencias en las letras d) y e) del artículo 7.2.

Por otro lado, el informe propone para la referencia realizada a la competencia concerniente a la labor estadística de la Consejería (apartado 3.b), que tenga la misma redacción que figuraba en el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Ha sido **aceptada** la redacción propuesta.

Asimismo, se ha sugerido añadir otra competencia que proviene del Decreto anterior y que completa las que ya existen sobre las funciones generales de administración y respecto a los bienes y derechos adscritos a la Consejería: «El régimen interior y los asuntos de intendencia que afecten al parque móvil y servicios de la Consejería».

Esta observación ha sido **aceptada**, habiéndose añadido esta competencia, que pasa a configurar un nuevo apartado 3.g).

En lo que sigue, el informe solicita las siguientes modificaciones en lo atinente al artículo 8, que comprende las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública:

En primer lugar se advierte que las letras f) y k) del apartado segundo contemplan la misma competencia sobre elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración relativos al ámbito de competencias de esta Dirección General, por lo que se sugiere la siguiente redacción: «La elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, planes y programas relativos al ámbito de competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública».

Esta observación ha sido **aceptada** y la letra f) se ha modificado en el sentido propuesto.

Asimismo, el informe añade que: “[...] *para mejorar su comprensión, se propone la siguiente redacción para el último párrafo del apartado l): «La tramitación del procedimiento de renuncia voluntaria a la condición de personal funcionario, la contratación del personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y la extinción del contrato de trabajo de dicho personal».*

Esta observación ha sido **aceptada** y en el último párrafo del ahora apartado 2.k) se ha incluido la redacción propuesta en su tenor literal.

Por otro lado, se solicita que se especifique el ámbito de aplicación de las permutas, en orden a adecuar la redacción a lo previsto en el artículo 91 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de



trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. A este respecto, se propone la siguiente redacción proporcionada por la Secretaría General para la Administración Pública: *«La resolución de permutas, cuando se produzcan, respectivamente, entre personal funcionario de carrera o entre personal laboral fijo y personal laboral fijo discontinuo de la Administración General de la Junta de Andalucía perteneciente a distintas Consejerías o agencias administrativas o de régimen especial, o entre personal de estas y de las Instituciones de autogobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyas estructuras contemplen puestos de personal funcionario o laboral de dicha naturaleza»*».

De la misma forma, esta observación ha sido **aceptada**, quedando redactado el apartado 2.m) en el sentido propuesto por la Secretaría General para la Administración Pública.

Por último, en la letra p), en la que se recogía la competencia de emitir el informe previo exigido por el artículo 13 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, el informe advierte que dicho artículo fue derogado por la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Esta observación ha sido **aceptada** y se ha eliminado este párrafo.

Por lo que se refiere a la parte final, el informe propone que *"Por figurar también en el Decreto de estructura anterior, se considera conveniente añadir una nueva disposición transitoria séptima, titulada "Subsistencia de Planes de Prevención de Riesgos Laborales", con el siguiente contenido: «Hasta tanto se apruebe el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, serán de aplicación los planes vigentes en los ámbitos competenciales previstos en el artículo 1»*».

Esta observación fue **aceptada** y se incorporó como disposición transitoria séptima, aunque posteriormente se modificó su tenor literal (ver Epígrafe de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras).

#### 4.7. Informe del Gabinete Jurídico. Emitido con fecha 28 de julio de 2026.

En el mismo se formulan las siguientes observaciones:

En primer lugar y por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto normativo, el informe sugiere la eliminación del término *"organismos autónomos"* por resultar obsoleto, destacando la conveniencia de que su denominación se adecúe a la que actualmente se recoge en la LAJA.

Esta observación ha sido **aceptada**, actualizando la terminología a lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En segundo lugar y en cuanto a la parte dispositiva, se realizan observaciones a un total de dos artículos: Por lo que se refiere al artículo 5, que recoge las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública, el informe propone que se añada al mismo que las atribuciones relativas a la simplificación y racionalización propias de este centro directivo deben entenderse sin perjuicio de las competencias que en dicha materia puedan corresponder a otros órganos, entidades u otras Consejerías.

Esta valoración ha sido **aceptada**, añadiéndose el inciso propuesto en las letras c) y d) del apartado 2.



Continuando con la dicción de este mismo artículo, el informe advierte que debe analizarse la compatibilidad de lo dispuesto en su apartado 2.e) 2º, con lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Esta valoración **no ha sido aceptada**, pues al analizar la disposición adicional séptima en relación con la atribución conferida a la Secretaría General para la Administración Pública en materia de cooperación con el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en el ámbito del Gobierno del Dato, no se aprecia contradicción alguna entre ambas previsiones, sino una fórmula de colaboración que, en todo caso, viene a complementar la cooperación expresamente contemplada en dicha disposición adicional. En este sentido, el alcance de la colaboración quedaría circunscrito al gobierno de los datos propios de la referida Secretaría General.

Por consiguiente, al tratarse de una función de cooperación que no interfiere en las competencias atribuidas a la Agencia Digital de Andalucía ni al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sino que las complementa en un ámbito material específico, se considera jurídicamente adecuada la fórmula empleada. Asimismo, esta solución permite evitar que futuras iniciativas de colaboración sectorial con la Agencia Digital de Andalucía o con el Instituto en materia de Gobierno del Dato requieran, con carácter previo, una modificación de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Por último y para concluir con las observaciones realizadas a este precepto, el informe propone una nueva redacción para el apartado 2.q): *“La tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, así como la tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de función pública”*.

Esta observación ha sido **aceptada**, reflejándose en el texto la redacción propuesta en su tenor literal.

Por otro lado y por lo que se refiere al artículo 7, que recoge las competencias de la Secretaría General Técnica, el informe propone la siguiente redacción alternativa para su apartado 3.k):

*“La tramitación y formulación de las propuestas de resolución de los recursos administrativos y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, siempre que la resolución corresponda a la persona titular de la Consejería, salvo las que se refieren a la materia general de función pública, atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública”*.

Al igual que la anterior, esta observación ha sido **aceptada**, reflejándose en el texto la redacción propuesta, si bien posteriormente fue modificada en el sentido que se indica en el epígrafe dedicado a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

En último lugar y en lo atinente a las disposiciones del proyecto de decreto, el informe recoge una única observación, realizada a la disposición final cuarta de la norma, la cual modifica el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía. En este sentido, se solicita la valoración por parte del centro directivo proponente de la posibilidad de suprimir la misma, por entenderse que su contenido excede de una cuestión meramente organizativa.

Esta valoración ha sido **aceptada**, suprimiéndose de la disposición final cuarta los apartados Dos y Tres (que añadían una disposición transitoria cuarta y una quinta al Decreto 128/2021, de 30 de marzo), así



como los apartados Cuatro y Seis (que modificaban los artículos 4.3 y 6.2.a) de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía).

En cambio, se mantiene el resto de la disposición (con las excepciones que luego se indican), al entender que las modificaciones introducidas se refieren a cuestiones meramente organizativas y que obedecen a la necesidad de integrar en la Agencia Digital de Andalucía las nuevas competencias atribuidas a la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Por tanto, al tratarse de cuestiones organizativas se entiende necesaria su introducción en el Decreto de estructura de la Consejería, a fin de poder iniciar de forma inmediata el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto del Presidente en las materias de gestión de políticas y estrategias autonómicas de inteligencia artificial, tecnologías de la información, telecomunicaciones, interoperabilidad, ciberseguridad, desarrollo tecnológico y estrategia, economía y emprendimiento digital.

## **5. Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.**

Durante esta fase se han producido los siguientes cambios en el texto.

En primer lugar, se ha suprimido un inciso en el artículo 5.2.m), dedicado a las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública en materia de evaluación de programas y políticas públicas.

Por otra parte, se han modificado los párrafos k) y l) del artículo 7.3, para atribuir a la Secretaría General Técnica la competencia para tramitar y formular las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad de actos anulables, y de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, en los casos en que la resolución de estos procedimientos corresponda al Consejo de Gobierno y se trate de asuntos relacionados con el ámbito competencial asignado a la Consejería, manteniendo la salvedad de las que se refieren a la materia general de función pública, en cuyo caso estarán atribuidas a la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 5.2.q).

En el artículo 8.2.o), relativo a las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en materia de relación de puestos de trabajo, a petición de la Dirección General de Presupuestos se han matizado los supuestos previstos en los subapartados 7.º y 16.º, para su debida conciliación con el artículo 26.4 de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

Asimismo, se ha introducido una disposición que regula la vigencia transitoria de los Planes de Prevención de Riesgos Laborales de las distintas Consejerías y agencias administrativas y de régimen especial. Ello ha obligado a suprimir las competencias atribuidas en la materia a la Secretaría General Técnica (contenida originalmente en el párrafo o) del artículo 7.3), y a precisar la atribuida a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en el artículo 8.2.h).2º.

Por otro lado, se ha suprimido la disposición transitoria relativa a la Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, ya que simultáneamente a éste y el resto de Decretos de estructura se procede a modificar el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, estableciéndose así



una nueva estructura territorial adecuada a la nueva distribución de competencias resultante del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

Adicionalmente, se introduce en la disposición derogatoria única la derogación expresa del Decreto 240/2023, de 26 de septiembre, por el que se crea y regula la Comisión Interdepartamental de coordinación de las estrategias de transformación de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la disposición final cuarta, a petición de la Dirección General de Patrimonio se ha modificado la redacción de la disposición adicional primera del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, relativa a las adscripción de sociedades a la Agencia Digital de Andalucía.

Siguiendo con la modificación de los Estatutos de la ADA, se han suprimido los apartados que introducían un nuevo párrafo c) al artículo 6.2 y la modificación del artículo 6.4.

Finalmente, la disposición final quinta se ha modificado para establecer que la entrada en vigor del Decreto se producirá el día de su publicación en el BOJA, y no el día siguiente como originalmente se señalaba.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Rafael Cano Montes